Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22-0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL MUNICIPIO DE CUBARA – DEPARTAMENTO DE BOYACÀ Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia- bajo el Nª AR-2021-01499, el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, allegó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Cubará – Departamento de Boyacà.

Para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, presentó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de solicitud del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
b. Documentos que acreditan la personeria jurídica del MUNICIPIO DE CUBARÁ.
c. Formulario de Registro Único Tributario del MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2.
d. Documento de identificación del Alcalde de Cubará, la señora AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO.
e. Formato de determinación de costos del proyecto.
f. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.22-0579 de 05 de mayo de 2022, Corporinoquia informó al MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. AR 2022 - 00871 del 11 de mayo de 2022, el Municipio de Cubará – Departamento de Boyacá, con Nit. 800.099.196-2, allega el comprobante de la transferencia de fecha 10 de mayo de 2022, por un valor de tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ($3.448.800), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto Nª 700.6.22.0308 del 07 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Cubarà – Departamento de Boyacà.

El anterior trámite fue notificado en forma electrónica al MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, el día 07 de julio de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, para la aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Cubará – Departamento de Boyacà.

Como resultado de la evaluación documental, por los profesionales de oficina de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico N° 700.8.2.22-0220 del 25 de julio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, respecto de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento-PSMV. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.22-0220 del 25 de julio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

3. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.22-0308 del 07 de julio de 2022, por el cual se inicia Trámite Administrativo Ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Aprobación de un plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV del municipio de Cubará- Boyacá, y una vez revisada y evaluada los soportes técnicos allegados por el municipio de Cubará, bajo radicado No. AR.2021-01499 del 26 de agosto de 2021, que reposa dentro del expediente No. 700.29.6.22-0035, y con base en el análisis realizado, el área de control y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, determina lo siguiente:

4.1. Que resulta viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar al municipio de Cubará, identificado con NIT. 800.099.196-2, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, como instrumento de planificación que garantice la calidad de las aguas vertidas, el uso y conservación del recurso hídrico de la fuente receptora del Río Cobaría, por cuanto en el documento técnico radicado bajo el No. AR.2021-01499 del 26 de agosto de 2021, se plasman los programas, proyectos, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, responsables, financiación, costos y tiempo de cumplimiento, y su contenido se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y Resolución 2145 de 2005; y desde el punto de vista técnico ambiental, existe la información necesaria para la implementación de los programas, proyectos y actividades, respecto a las metas físicas y de gestión establecidas en el instrumento de planificación.

4.2. El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, aprobado por la Autoridad Ambiental, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las anualidades del plan de acción se deben cuantificar a partir de la ejecutaria que presenta el acto administrativo. Una vez vencida la vigencia del PSMV, el municipio de Cubará, identificada con NIT. 800.099.196-2, deberá actualizarlo y presentarlo ante esta Autoridad Ambiental, para su revisión técnica y aprobación.

4.3. El Municipio de Cubará, deberán garantizar los recursos suficientes para la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el fin de lograr las metas propuestas en el documento técnico presentado por el solicitante y aprobado por Corporinoquia.

4.4. La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Cubara, como ente responsable de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá realizar la respectiva socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, con todos los usuarios de este servicio.

4.5. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, podrá ajustarse motivada y justificadamente por casusas de fuerza mayor en su ejecución o cuando determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera, sin que esto afecte significativamente los objetivos y metas del programa, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4.6. La Corporación hará seguimiento y control de las metas con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los proyectos, actividades, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción del PSMV, tal como se detalla en la siguiente matriz.

TABLA 46. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV DEL MUNICIPIO DE CUBARA

Proyecto	Actividades	Meta	DIEZ (10) AÑOS										Responsable	Indicador	Medios de verificación
			Corto		Mediano			Largo							
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	0			
PROGRAMA 1. OPTIMIZACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.															
1.1. Mantenimiento de la red de alcantarillado	1.1.1 Mantenimiento preventivo y limpieza de la red de alcantarillado	1.1.1. Contar con un (1) mantenimiento anual por parte del municipio de Cubara a las estructuras complementarias del sistema de alcantarillado en los años 1 - 10 hasta obtener un 100% de su ejecución.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Administración Municipal	%M= *Mantenimientos realizados / Total Mantenimientos programados**100 20%=2 *mantenimientos* 40%=4 *mantenimientos* 60%=6 *mantenimientos* 80%=8 *mantenimientos* 100%=10 *mantenimientos*	Informe técnico, registro fotográfico.
1.2. Implementación plan maestro de alcantarillado	1.2.1. Reposición de tramos de alcantarillado no reglamentario	1.2.1. Contar con la reposición de redes en 1943 ml de tramos desde el año 4 hasta el año 7 de ejecución del PSMV en el marco de la implementación del PMAL				2	2	2	2				Administración Municipal	%Rep= *ML de tuberia repuesta / Total ML tuberia proyectada* *100 *Año 4* 30%=582 *ml* *Año 5* 50%=971,5 *ml* *Año 6* 80%=1554,4 *ml*	Informe de avance de obra, contrato, acta de terminación de obra

															Año 7 100%=1943 ml	
	1.2.2. Trámite de permisos de ocupación de cauce para pasos elevados	1.2.2. El municipio contara con el acto administrativo de aprobación del permiso de ocupación de cauce para los pasos elevados en el año 5 de implementación del PSMV.					1						Administración Municipal	Acto Administrativo de aprobación OC =100% Solicitud de permiso de OC radicado= 50% Sin solicitud de permiso de OC = 0%	Acto administrativo de aprobación del permiso de ocupación de cauces	
	1.2.3 Construcción de interceptor hacia el predio de la PTAR (Eliminación de vertimiento Base militar)	1.2.3. Contar con la construcción del interceptor que elimine los vertimientos y conduzca las aguas residuales hasta el sitio de la PTAR para el año 6.						2					Administración Municipal	%OR= *Cantidad de obra ejecutada / Cantidad de obra a ejecutar**100 *Se construye el interceptor a la PTAR*=100% *En construccion del interceptor a la PTAR*=50% *No se construye el interceptor a la PTAR*=0%	Informe de avance de obra, contrato, acta de terminación de obra.	
	1.2.4. Construcción de emisario final	1.2.4. Contar con la construcción del emisario final que conduzca las aguas residuales generadas por el municipio en el año 7 de la implementación del PSMV.							2				Administración Municipal	%Of= *Cantidad de obra ejecutada / Cantidad de obra a ejecutar.* *Se construye el emisario final*=100% *En construccion del emisario final*=50% *En contratacion*=40% *No se construye el emisario final*=0%	Informe de avance de obra, contrato, acta de terminación de obra	

PROGRAMA 2. AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

| | | |

		residuales del municipio.															contratación=30% *Sin diseños definitivos PTAR=0%*		
	3.1.3 Trámite de permiso de vertimientos	3.1.3 El municipio contara con el acto administrativo de aprobación del permiso de vertimientos para la PTAR en el año 8 de implementación del PSMV.								1					Administración Municipal	*Acto administrativo de permiso de vertimientos =100%* *Solicitud de permiso de vertimientos radicado=50%* *Sin solicitud de permiso de vertimientos=0%*	Acto administrativo de aprobación del permiso de permiso de vertimientos.		
3.2. Construcción de la PTAR	3.2.1. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales	3.2.1 Contar con la construcción del sistema de tratamiento de agua residual para el municipio de Cubara en el año 9.									2				Administración Municipal	*%OR= Cantidad de obra ejecutada/ Cantidad de obra a ejecutar*100* *Se construye la PTAR=100%* *En construcción=50%* *En contratación=20%* *Sin contrato=0%*	Informe de avance de obra contrato, acta de terminación de obra		
	3.2.2 Puesta en marcha PTAR	3.2.2 Contar con la puesta en marcha de la PTAR del municipio en el año 9 y tener una eficiencia de 82%.									2				Administración Municipal	*E PTAR= ((Ccai -Ccei) / Ccai)*100* *EPTAR=Eficiencia de remoción de carga contaminante.* *Ccai=Carga contaminante del efluente* *Ccei=Carga contaminante del efluente*	Informe técnico de operación, análisis fisicoquímico y microbiológico en afluente y efluente		
PROGRAMA 4. CONTROL DE CALIDAD DE AGUA																			
Proyecto 4.1. Monitoreo de calidad de agua	4.1.1 Realización de monitoreos de calidad de aguas residuales y fuente	4.1.1 Contar con un (1) monitoreo anual de calidad de agua de la fuente receptora	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			Administración Municipal	% M=(Monitoreos realizados/ 10 Monitoreos proyectados)*100	Resultados de informes de monitoreo.		

	receptora	del municipio.			*Realizar una jornada de monitoreo y caracterizacion anual* =100% *No se realiza una jornada de monitore y caracterizacion anual*=0%	

Convenciones: **1:** primer semestre **2:** segundo semestre.

4.7. *Indicar al Municipio de Cubará, que la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, queda sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos aprobados en el instrumento de planificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, cumpliendo así, con las actividades establecidas, a partir de la verificación de las metas propuestas, que conlleven a la optimización de las redes de recolección, transporte, planta de tratamiento y disposición final, la conservación y preservación del recurso hídrico de la fuente receptora de vertimiento del Río Cobaría, pertenecientes a la cuenca del Río Orinoco.*

- ✓ *Presentar semestralmente un informe detallado del avance físico de las actividades e inversiones programadas en el plan de acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, el cual deberá ser allegado a la Corporación en los meses de enero y agosto de cada año, con sus respectivos soportes, debiendo incluir el resumen de los proyectos y actividades ejecutadas, la medición de los indicadores y las fuentes de verificación del cumplimiento de las metas de cada proyecto, conforme al horizonte de planificación del PSMV (artículo 6 Res. 1433 de 2004).*

- ✓ *Presentar anualmente un informe detallado del cumplimiento de la meta individuales y/o grupales de carga contaminante para demanda bioquímica de oxígeno - DBO_5 y solidos suspendidos totales – SST, por vertimientos puntuales a la fuente hídrica del Río Cobaría, establecida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para el cuerpo de agua receptor el cual deberá ser allegado a la Corporación en el mes de enero de cada año (artículo 6 Res. 1433 de 2004).*

- ✓ *Allegar semestralmente el informe de resultados de las caracterizaciones (monitoreo compuesto) y caudales en el punto de descarga y de la fuente receptora del Río Cobaría, 100 metros antes y después del punto de vertimiento, con el respectivo análisis de resultado, el cual deberá ser realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- ✓ *Realizar seguimiento y monitoreos periódicos a los indicadores establecidos en el plan de acción del PSMV, que permitan establecer los avances en el logro de las metas individuales de reducción de la carga contaminante (DBO_5 y SST) quinquenales y los objetivos de calidad de la fuente receptora, establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Resolución No. 300-36-18-1968 del 5 de diciembre de 2018, para la fuente hídrica superficial del Río Cobaria.*

- ✓ *Poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Corporinoquia, cualquier modificación o cambio de actividad orden de ejecución, o replanteo de algún proyecto del PSMV aprobado, la cual deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y disminuir las metas de carga contaminante sobre la fuente receptora.*

- ✓ *Cancelar oportunamente los costos por concepto de control y seguimiento ambiental al instrumento de planificación PSMV y brindar toda la información oportuna a Corporinoquia.*

- ✓ *Presentar anualmente a la Autoridad Ambiental un informe detallado con el cumplimiento de las metas anuales de carga contaminante y los indicadores de impacto, efecto, producto y básicos relacionados en la siguiente tabla (parágrafo 1 artículo 4 Res. 1433 de 2004):*

Tabla 47. *Indicadores de seguimiento y control del PSMV del municipio de Cubará.*

TIPO DE INDICADOR	INDICADOR	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
1. IMPACTO	✓ DBO_5 generada ✓ Carga de DBO_5 población conectada al alcantarillado removida en el tratamiento ✓ Carga de DBO_5 población no conectada al alcantarillado ✓ Potencial de asimilación DBO_5 en la fuente receptora ✓ Disminución en la presencia de sólidos suspendidos totales SST en la fuente receptora. ✓ Déficit de oxigeno en la fuente receptora	Anual	Administración Municipal
2. EFECTO	✓ Reducción de la carga contaminante de origen domestico vertida al cuerpo receptor (DBO_5 y SST)	Anual	Administración Municipal
3. PRODUCTO	✓ Aumento de la cobertura de alcantarillado sanitario. ✓ Cobertura de alcantarillado sanitario ✓ Aumento de la cobertura de alcantarillado pluvial. ✓ Cobertura de alcantarillado pluvial. ✓ Porcentaje de conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial ✓ Usuarios Equivalentes con Conexiones Erradas del Sistema Sanitario al Pluvial ✓ Eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ✓ Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	Anual	Administración Municipal
4. BÁSICOS	✓ Carga contaminante ✓ Carga unitaria ✓ Volumen total de agua residual generada en el casco urbano de Arauca ✓ Volumen total de agua residual colectada en el casco urbano de Arauca	Anual	Administración Municipal

4.8. Corporinoquia como Autoridad Ambiental, realizará el respectivo control y seguimiento, cada vez que lo estime conveniente con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Cubará. Asi mismo, se advierte al municipio de Cubará, que el incumplimiento de

cualquiera de las obligaciones previstas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

***Corporinoquia** está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación a la Ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expreso:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...)*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

> a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
>
> b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
>
> c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
>
> d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
>
> e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
>
> f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22[III]0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administrativo "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3200 del 2003, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV

el Decreto – Ley 2811 por el cual se expidió el Código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°) reconocimiento al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismos rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

A su vez el artículo 42 de la referida ley, establece que la utilización directa o indirecta del agua y suelo, para introducir o arrojar aguas negras o servidas de cualquier origen, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 3100 de 2003, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales; el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la misma reglamentación estableció que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

De igual forma el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, estableciéndose como definición así:

> *Artículo 1°.Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o*

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental".

Así mismo, el artículo 2 de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSVM.

Seguidamente, el artículo 3 ibidem, menciona el Horizonte de Planificación, así: *"La proyección del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecidos en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación de PSMV hasta el 2ª año), mediano plazo (contado desde el 2ª hasta el 5ª año) y largo plazo (contado desde el 5ª hasta el 10ª año).*

La Resolución N° 2145 del 23 de diciembre de 2005, modifica parcialmente la resolución N° 1433 de 2004, en el siguiente aspecto sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, PSMV:

"Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarrillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente define el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."

El Articulo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, establece "*Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 225 EVA - Gestor Normativo alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya*".

De igual forma el Artículo 2.2.3.3.5.18. ibidem señala: *"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto N° 700.8.2.22-0220 del 25 de julio de 2022, esta autoridad considera ambientalmente viable otorgar la aprobación del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimiento – PSMV, el cual será ejecutado por el Municipio de Cubará, con un horizonte de planeación de diez (10) años, para dar cumplimiento al manejo de vertimiento.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 *FECHA* 06 SEP 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento –PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, el cual será ejecutado como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento del vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Municipio de Cubará – Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2 para el área urbana del Municipio de Cubará – Departamento de Boyacá, se concede por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2021, hasta el año 2030.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Cubará, deberán garantizar los recursos suficientes para la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el fin de lograr las metas propuestas en el documento técnico presentado por el solicitante y aprobado por Corporinoquia.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Cubará, como ente responsable de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá realizar la respectiva socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, con todos los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, podrá ajustarse motivada y justificadamente por casusas de fuerza mayor en su ejecución o cuando determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera, sin que esto afecte significativamente los objetivos y metas del programa, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación hará seguimiento y control de las metas con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los proyectos, actividades, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción del PSMV, tal como se detalla en la siguiente matriz.

TABLA 46. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV DEL MUNICIPIO DE CUBARA

Proyecto	Actividades	Meta	DIEZ (10) AÑOS										Responsable	Indicador	Medios de verificación
			Corto		Mediano			Largo							
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	0			
PROGRAMA 1. OPTIMIZACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.															
1.1. Mantenimiento de la red de alcantarillado	1.1.1 Mantenimiento preventivo y limpieza de la red de alcantarillado	1.1.1. Contar con un (1) mantenimiento anual por parte del municipio de Cubara a las estructuras complementarias del sistema de alcantarillado en los años 1 - 10 hasta obtener un 100% de su	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Administración Municipal	%M= *Mantenimientos realizados / Total Mantenimientos programados*100* 20%=2 *mantenimientos* 40%=4 *mantenimientos*	Informe técnico, registro fotográfico

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

| | | |

| | | |

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

| PROGRAMA 3. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | | |

| | | |

oxígeno - DBO_5 y solidos suspendidos totales – SST, por vertimientos puntuales a la fuente hídrica del Rio Cobaría, establecida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para el cuerpo de agua receptor el cual deberá ser allegado a la Corporación en el mes de enero de cada año (artículo 6 Res. 1433 de 2004).

- ✓ Allegar semestralmente el informe de resultados de las caracterizaciones (monitoreo compuesto) y caudales en el punto de descarga y de la fuente receptora del Río Cobaría, 100 metros antes y después del punto de vertimiento, con el respectivo análisis de resultado, el cual deberá ser realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM.

- ✓ Realizar seguimiento y monitoreos periódicos a los indicadores establecidos en el plan de acción del PSMV, que permitan establecer los avances en el logro de las metas individuales de reducción de la carga contaminante (DBO_5 y SST) quinquenales y los objetivos de calidad de la fuente receptora, establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Resolución No. 300-36-18-1968 del 5 de diciembre de 2018, para la fuente hídrica superficial del Río Cobaría.

- ✓ Poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Corporinoquia, cualquier modificación o cambio de actividad orden de ejecución, o replanteo de algún proyecto del PSMV aprobado, la cual deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y disminuir las metas de carga contaminante sobre la fuente receptora.

- ✓ Cancelar oportunamente los costos por concepto de control y seguimiento ambiental al instrumento de planificación PSMV y brindar toda la información oportuna a Corporinoquia.

- ✓ Presentar anualmente a la Autoridad Ambiental un informe detallado con el cumplimiento de las metas anuales de carga contaminante y los indicadores de impacto, efecto, producto y básicos relacionados en la siguiente tabla (parágrafo 1 artículo 4 Res. 1433 de 2004):

Tabla 47. Indicadores de seguimiento y control del PSMV del municipio de Cubará

TIPO DE INDICADOR	INDICADOR	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
1. IMPACTO	✓ DBO_5 generada ✓ Carga de DBO_5 población conectada al alcantarillado removida en el tratamiento ✓ Carga de DBO_5 población no conectada al alcantarillado ✓ Potencial de asimilación DBO_5 en la fuente receptora ✓ Disminución en la presencia de sólidos suspendidos totales SST en la fuente receptora. ✓ Déficit de oxigeno en la fuente receptora.	Anual	Administracion Municipal
2. EFECTO	✓ Reducción de la carga contaminante de origen domestico vertida al cuerpo receptor (DBO_5 y SST)	Anual	Administración Municipal

3. PRODUCTO	✓ Aumento de la cobertura de alcantarillado sanitario. ✓ Cobertura de alcantarillado sanitario ✓ Aumento de la cobertura de alcantarillado pluvial. ✓ Cobertura de alcantarillado pluvial. ✓ Porcentaje de conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial ✓ Usuarios Equivalentes con Conexiones Erradas del Sistema Sanitario al Pluvial ✓ Eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ✓ Capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	Anual	Administración Municipal
4. BÁSICOS	✓ Carga contaminante ✓ Carga unitaria ✓ Volumen total de agua residual generada en el casco urbano de Arauca ✓ Volumen total de agua residual colectada en el casco urbano de Arauca	Anual	Administración Municipal

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier solicitud de modificación en los programas, proyectos y actividades plasmadas en el Plan de Acción de Cumplimiento aprobado, debe ser informado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para efectos de su aprobación y/o autorización, que con relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.6.22.0035.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmadas en al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÈCIMO: El MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, deberá iniciar con el trámite del permiso de vertimiento, de conformidad con la establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento y el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia, realizará control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del área urbana del Municipio de Cubará – Departamento de Boyacá, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de aguas superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corporinoquia, realizará control y seguimiento a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del área urbana del Municipio de Cubará – Departamento de Boyacá, por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2021.

Expediente No. 700.29.6.22-0035

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0091 ***FECHA*** 06 SEP 2022

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concepto técnico N° 700.8.2.22-0220 del 25 de julio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente 700.29.6.22-0035.

PARÁGRAFO: El concepto técnico N° 700.8.2.22-0220 del 25 de julio de 2022, reposa en el expediente 700.29.6.22-0035, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido de la presente decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE CUBARÁ – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Nit. 800.099.196-2, En la calle 4 N° 4 -43 barrio El Comercio. E-mail: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de Corporinoquia Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializado